

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral², el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cuatro de marzo de esa anualidad.
2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios³.

Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

4. En la misma fecha del antecedente anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones mediante Decreto número ciento nueve, emitió la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas⁴. Decreto que se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento que entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Reglamento para la Administración de los Recursos.

³ En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

⁴ En lo sucesivo Ley de Hacienda.

5. El primero de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Gasto y Financiamiento de Gobierno el Estado, aprobó el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egreso.⁵

Manual que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el once de marzo de la misma anualidad.

6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

7. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, respectivamente.

8. El veinte de abril de dos mil dieciocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto trescientos ochenta y ocho, designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de mayo del presente año.

⁵ En adelante Manual.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

9. El treinta y uno de abril de dos mil dieciocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental.¹⁰
10. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-103/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Manual de Contabilidad Gubernamental.
11. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento cincuenta, el cual contiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios¹¹ y abrogó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Decreto que se publicó el tres de julio del presente año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
12. El seis de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el artículo noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
13. El veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto doscientos cincuenta y dos, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, en materia de impacto presupuestario.
14. El veintinueve de febrero de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos setenta y cinco, mediante el cual se modifica el artículo 60 de la Constitución Local en materia de iniciativas de Leyes y Decretos.

¹⁰ En adelante Ley General de Contabilidad.

¹¹ En lo posterior Ley de Adquisiciones.

15. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/20202 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, las cuales consistieron entre otras, en las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020, de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

16. El catorce de abril de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/20202, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral, del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.
17. El treinta de abril de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020, nuevamente el Consejero Presidente del Instituto Electoral, determinó ampliar el periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral, hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19, permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.
18. El siete de mayo del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos.
19. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
20. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales¹²; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

¹² En adelante Ley General de Instituciones.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica señala como atribuciones de este órgano colegiado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como cuidar y supervisar el debido funcionamiento de los órganos electorales.

Sexto.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones estable que los entes públicos expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarias, asimismo deberán emitir la normatividad que contenga el diagrama y las matrices de responsabilidad dentro de los procesos de licitaciones y adjudicación directa.

Por su parte el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Local establece que compete el derecho de iniciar leyes y decretos a los organismos constitucionalmente autónomos en su respectiva materia y competencia.

Asimismo, los artículos tercero y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera establece que los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el proceso de armonización, actualización, en su caso, reforma al marco jurídico que les aplique, de conformidad con las bases y etapas de armonización normativa en materia de Impacto Presupuestario, que les corresponda y que se indica en la referida norma. Asimismo, los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proveer lo conducente para la instalación de un área específica, que se integre con personal adscrito a las áreas jurídicas, contables y administrativas, que acredite capacitación, formación, actualización y especialización en materia de impacto presupuestario, regulatorio y otros tipos de impacto.

Por lo que, a efecto de observar lo señalado en los ordenamientos referidos y con la finalidad de que se contemple la nueva atribución que se le otorga a la autoridad administrativa electoral local, así como las nuevas disposiciones en materia administrativa y que son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral, es necesario expedir un nuevo Reglamento para la Administración de los Recursos, con el que se abroga el aprobado por el Consejo General del Instituto el diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015.

Séptimo.- Que en términos de los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI de Ley Orgánica, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en los ordenamientos referidos y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de del Patrimonio del Estado y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente, dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente y administrar el patrimonio de la autoridad administrativa electoral local en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Noveno.- Que los artículos 50, numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica y 25, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen como atribución del Secretario Ejecutivo, coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de administración del Instituto.

Décimo.- Que en términos de lo establecido en el artículo 53, numeral 1, fracción XV de la Ley Orgánica y 31, fracción V del Reglamento Interior del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, el titular de la Dirección de Administración, coadyuva con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en la conducción de la administración y en materia de recursos financieros, humanos y materiales.

Décimo primero.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

Dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Décimo segundo.- Que el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la propia ley y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Décimo tercero.- Que la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto cumplir los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirá el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Décimo cuarto.- Que el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo señala que los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en ese ordenamiento que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a

través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que establezca esa Ley.

Décimo quinto.- Que la Ley de Adquisiciones tiene por objeto normar las bases, procedimientos, reglas y requisitos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios señalados en esa Ley, así como los contratos que celebren los Entes Públicos, en términos de lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Federal y 144 de la Constitución Local.

Décimo sexto.- Que el artículo 18 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Disciplina Financiera establecen que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, así como que los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esa Ley, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y disposiciones administrativas, así como, los dictámenes de estimación de impacto presupuestario y de estructura orgánica.

Décimo séptimo.- Que el artículo 18 ter de la Ley de Disciplina Financiera señala que los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de ese mismo ordenamiento, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normatividad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo octavo.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sirven de referencia las tesis relevantes identificadas con los rubros: *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”* y *“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”*.

Décimo noveno.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los

proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1; 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución, entre otras, la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Vigésimo segundo.- Que el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Vigésimo tercero.- Que el proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos, tiene como objeto regular los procedimientos que deberá observar el funcionariado electoral del Instituto Electoral, en el ejercicio y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

Vigésimo cuarto.- Que el Proyecto de Reglamento para la Administración de los Recursos establece entre otros aspectos, los siguientes:

- I. En el Título Primero, denominado “Disposiciones Generales” se establece el objetivo, el glosario que se utilizará en el mismo y las atribuciones en materia de recursos humanos, financieros y materiales del Consejo General; de la Consejera o Consejero Presidente; de la Comisión del Servicio Profesional Electoral; de la Comisión de Administración; de la Junta Ejecutiva; de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Administración, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; de la Dirección de Sistemas Informáticos, y de las Presidentas y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. La integración,

atribuciones, sesiones, contenido de los acuerdos y dictámenes que emita en su momento el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, entre otros aspectos.

- II. En el Título Segundo se regula lo relativo a los recursos financieros del Instituto, con relación al patrimonio; el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la autoridad administrativa electoral local, las disposiciones que se observarán para la administración y ejecución de los recursos de Instituto, para la preparación de la información financiera, para las adecuaciones presupuestarias y para las transferencias y otros ingresos, así como para la presentación de iniciativas y decretos en materia electoral, entre otros aspectos.
- III. En el Título Segundo denominado “Recursos Materiales” se establece lo relativo a la planeación y procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; las disposiciones que se observarán para llevar a cabo el inventario de bienes, el control patrimonial y la desincorporación de bienes.
- IV. En el Título Cuarto se indican las políticas y procedimientos que se observarán para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Vigésimo quinto.- Que el citado Reglamento contemplan los formatos de cada uno de los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales. Formatos que permiten registrar la información necesaria para efectuar el trámite administrativo que corresponda según el procedimiento que se trate.

Asimismo, se contemplan los diagramas de los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, con la finalidad de detallar las actividades que se llevarán a cabo así como los responsables de realizarlas.

Vigésimo sexto.- Que en ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este Consejo General, determina aprobar el Reglamento para la Administración de los Recursos, en los

términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 18, párrafos cuarto y quinto, 18 ter y 5º transitorio de la Ley de Disciplina Financiera; 4º transitorio de la Ley de Adquisiciones; 38, fracción I y 60, fracción VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 9, numerales 1, 2, 7, fracciones IV y VI, 10, 22, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI, 28, fracciones I y XIV, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII 50, numeral 2, fracción I, 53, numeral 1, fracción XV, 55, fracción I de la Ley Orgánica; y 25, fracción II y 31, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015, del diecinueve de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo, y el cual entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones y acuerdos que contravengan las disposiciones del Reglamento señalado en el punto de acuerdo que antecede.

CUARTO. Para llevar a cabo el procedimiento de revaluación y depreciación de bienes del Instituto Electoral, se observará lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables en la materia, hasta en tanto la Dirección de Administración elabore los Criterios respectivos y éstos sean aprobados por el Comité, los cuales deberán expedirse a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del multicitado Reglamento.

Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de junio de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo